

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLADYS DOMICÓ BETANCUR CONTRA MANEXKA IPS /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00278-00**

SECRETARÍA. Montería, Febrero dos (2) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. **Provea,**
El Secretario,



MANUEL NAVARRO MANCHEGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00278-00

Montería, Febrero dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda interpuesta por la señora **GLADYS DOMICÓ BETANCUR**, contra la empresa MANEXKA IPS, es pertinente anotar que la misma se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por tanto, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

En ese orden de ideas y por venir ajustado a derecho, el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor MANUEL FERNANDEZ PACHECO, de conformidad con los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso aplicables por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 ibídem, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representado.

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLADYS DOMICÓ BETANCUR CONTRA MANEXKA IPS /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00278-00**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la señora GLADYS DOMICÓ BETANCUR contra la empresa MANEXKA IPS; conforme a lo expuesto en su parte motivada.

SEGUNDO: Reconocer al doctor MANUEL FERNANDEZ PACHECO, como apoderado judicial de la parte demandante; conforme a las facultades razonadas en poder anexado en la demanda.

TERCERO: Notificar a la sociedad MANEXKA IPS, sobre el auto admisorio del presente litigio ordinario laboral. De conformidad con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 13 junio de 2022. Por último, acorde lo señala el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, córrasele traslado a la parte incoada por el término común de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

EL JUEZ

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aae8df006101fc4e88cec8a4d896b24570fd83076e635d5f8b79d5e3456e6d4**

Documento generado en 02/02/2023 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>